

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N°3760-2008

UCAYALI

Lima, veintinueve de enero de dos mil diez.-

VISTOS; ; interviniendo como ponente el señor San Martín Castro; el recurso de nulidad interpuesto por el señor PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR contra el auto de fojas trescientos veintinueve, del treinta de junio de dos mil ocho, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Víctor Santiago Almeida Pérez por delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que el Procurador Público del Estado en su recurso formalizado de fojas trescientos cuarenta y cuatro alega que la conducta delictiva del encausado Almeida Pérez se llevó a cabo organizadamente, esto es, previamente se puso de acuerdo con los demás partícipes, se dividió funcionalmente los roles de actuación y se utilizó una moto lineal con el concurso de otro sujeto para facilitar la huida; que es de aplicación la doctrina jurisprudencial de la Ejecutoria Suprema número mil ciento cincuenta y siete - noventa y nueve/Lima Norte que define los alcances del delito de asociación ilícita, así como que existen suficientes medios probatorios que acreditan la comisión del delito. **SEGUNDO:** Que el Ministerio Público, uniformemente, en sede superior y suprema, han coincidido en que la prueba de cargo no acredita que el imputado Almeida Pérez integró una organización delictiva, apreciación que ha compartido la Sala Penal Superior al sobreseer la causa en este extremo; que es de precisar que la Fiscalía Superior en su dictamen de fojas doscientos noventa y siete sólo acusó por delito de robo agravado en agravio de Alina Olindo Cáceres Shuña y por delito de tenencia ilegal de municiones en agravio del Estado; que, en tal virtud, el control recursal del sobreseimiento tiene como límite el respeto del principio acusatorio -que es un elemento que integra el contenido esencial del debido proceso-, de suerte que no es posible que el órgano jurisdiccional, analizando autónomamente el mérito de las actuaciones, obligue a la Fiscalía a acusar, órgano autónomo del Estado que tiene reconocida constitucionalmente esa potestad de modo exclusivo y

excluyente; que, sin embargo, como este Supremo Tribunal ha precisado reiteradamente, excepcionalmente es posible anular un sobreseimiento cuando se constata que se vulneró el derecho a la prueba de la víctima o que se omitió analizar un medio de prueba esencial, siempre que en ambos supuestos tengan entidad suficiente para alterar el sentido de las opiniones y resolución precedentes. **TERCERO:** Que, en el caso de autos, el Procurador recurrente no alegó alguno de los dos vicios precisados en el fundamento jurídico anterior, y, por lo demás, de autos no aparece alguna causal de nulidad insubsanable que es del caso enmendar. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de fojas trescientos veintinueve, del treinta de junio de dos mil ocho, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Víctor Santiago Almeida Pérez por delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-

S.S.

SAN MARTIN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRINCIPE TRUJILLO

CALDERON CASTILLO